



19000025185188  
Zona

**CF** Juzgado 7 -  
**SECRETA**  
**RÍA N° 14**

Fecha de emisión de la Cédula: 12/marzo/2019

Sr/a: MARIA JOSE VAZQUEZ

Domicilio: 27180661889

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Carácter: **Notificar en el día**  
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000025185188

Tribunal: JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - sito en AV. COMODORO PY 2002 4TO PISO CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2752 / 2016** caratulado:

**DENUNCIADO: SINGER, PAUL Y OTROS s/TRAICION CON SOMETIMIENTO (ART.215 INC.1),  
DEFRAUDACION POR ADMINISTRACION FRAUDULENTA y ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL.  
DEB.FUNC.PUBL.(ART.248) DENUNCIANTE: CHOLVIS, JORGE FRANCISCO Y OTROS**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: ARIEL IGNACIO SABAN, SECRETARIO DE JUZGADO



19000025185188





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14  
CFP 2752/2016

Buenos Aires, 25 de febrero de 2019.

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

I.- Que con fecha 6 de diciembre del año 2018, el Senador Nacional Fernando Ezequiel Solanas y Alejandro Enrique Olmos, con el patrocinio letrado de la Dra. María José Vazquez (T° 115 F° 561), solicitaron ser tenidos como “amicus curiae” en las presentes actuaciones.

A esos efectos, para argumentar la admisibilidad de su presentación citan doctrina sobre la temática como así también jurisprudencia de diferentes instancias judiciales y la acordada 28 del 14 de julio de 2004, donde se estableció que *“como un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia, el Tribunal considera apropiado que, en las causas en trámite ante sus estrados y en que se ventilen asuntos de trascendencia institucional o que resulten de interés público, se autorice a tomar intervención como Amigos del Tribunal a terceros ajenos a las partes, que cuenten con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto...No debe prescindirse, por último que la actuación de los Amigos del Tribunal encuentra sustento en el sistema interamericano al cual se ha asignado jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22), pues ha sido objeto de regulación en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 62.3) y ha sido expresamente autorizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sustento en los arts. 44 y 48 de la Convención Americana”*.

Posteriormente, desarrollan los hechos acaecidos y pone en conocimiento maniobras donde habrían intervenido los encartados, relacionadas a las operaciones entre el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES y el fondo de inversión de la firma AXIS, solicitando se investigue dichas actividades.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 2752/2016

Por último, peticionan que se haga lugar a la solicitud articulada y que se investiguen las maniobras descriptas relacionadas al Licenciado Caputo en sus vinculaciones con firmas Noctua y Axis, y del resto de los imputados (confr. fs. 1936/1941).

II.- La pretensión del Senador Nacional y su asesor, es demostrativa no sólo de un firme compromiso en la lucha contra la corrupción sino de su deseo de actuar por los carriles legales e institucionales.

Esos carriles legales e institucionales son los que, por un lado, establecen límites estrictos en orden a quién puede revestir el rol de querellante y, por el otro, exhortan a combatir eficazmente los delitos de corrupción, entre otras cosas, a través del aseguramiento de la participación ciudadana. Esto genera un escenario de tensión entre los derechos del imputado –en tanto el proceso en sí mismo es concebido como una garantía- y los derechos de la ciudadanía.

Ambas Salas de la Cámara de Apelaciones del fuero han tenido un criterio amplio en relación al acceso al expediente, valorando la participación ciudadana en procesos de ésta índole. En ese sentido, la Sala II tiene dicho que: “(...) un tercero que no es parte en un proceso judicial puede tener acceso a los actos que, por principio, tienen carácter público pues éstos no pueden ser alcanzados por normas de la naturaleza del artículo 204 último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación (conf., entre otras, causa n° 11.553 “Monner Sans” del 16/11/95, reg. n° 12.521 y causa n° 21.551 “Oficina Anticorrupción” del 9/9/04, reg. n° 22.838,); en idéntico sentido, la Sala I del mismo tribunal sostiene que: “(...) el auxilio de la ciudadanía y su compromiso en relación a la labor jurisdiccional no ha de ser desalentado, y por el contrario debe ser festejado y promovido (c.41.074, “Azcarate, Javier y O. s/ apela rechazo de nulidad”, rta. 19/05/08, reg. 532) y que “(...) Jueces democráticos no pueden ser enemigos de la participación ciudadana; por el contrario, deben alentarla y promoverla” (cfr. Sala I, causa n° 41.673 “Incidente de apelación de Ezequiel Nino y Pedro Biscay en autos: Miceli,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14  
CFP 2752/2016

Felisa s/abuso de autoridad y viol. deberes de funcionario público” del 25/9/08, reg. n° 1121; cn° 41.892 “Incidente de apelación de Ezequiel Nino y O. en autos: Frente para la Lealtad s/ encubrimiento y lavado de activos, reg. 1172 del 7/10/08; entre muchas entre otras).

Pero, paralelamente, han reconocido límites. Así, la Sala I tiene dicho que: *“La posibilidad de abrir al público el expediente en la etapa preliminar debe ser una contingencia que cuente con el aval de quien sufre la persecución penal pues, como consideramos, es ésta ‘la mejor manera de superar el conflicto entre el principio liberal de protección del individuo frente al Estado y el principio democrático de la publicidad”* (cfr. cn° 44.896 “Dr. Monner Sans”, Reg. 567 del 2/6/2011), y que *“(…) el levantamiento del secreto no ha de implicar una puesta en riesgo a la realización de los fines del proceso en el sentido de entorpecer, como decía Claría Olmedo, el descubrimiento de la verdad –cfr. art.193 C.P.P.-, extremo que debe ser evaluado por el juzgador a la hora de decidir acerca de la oportunidad y extensión de la información a suministrar, previa opinión del Ministerio Público Fiscal en su calidad de titular de la acción penal –cfr. art. 5 C.C.P.-.”* ( Sala I, causa n° 41.673 op. cit.).

Asimismo, la Sala II sostiene que: *“(…) corresponde al juez de la causa definir -según su prudente apreciación- cuáles son aquellos contenidos generales que hacen a la cosa pública sobre los que pueda versar el procedimiento, y cuáles las partes de los sumarios que no cabe divulgar para resguardar los aspectos que por diversos motivos pudieran resultar reservados, o para evitar entorpecimientos en las investigaciones”* (cn° 30.869 “Asociación por los Derechos Civiles s/ acceso a las actuaciones” Reg. del 05/09/2011, Reg. n° 33.410).

En relación a la participación de organizaciones no gubernamentales en distintos procesos judiciales, si bien con matices, se reconoció la importancia de procurar el acceso al expediente. Tal criterio sigue una línea histórica que cuanto menos desde hace veinte años otorga la





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 2752/2016

posibilidad al denunciante de obtener una participación limitada (ver, por ej. la resolución –ya citada- de la CCCF, Sala II, en causa n° 11.553 “Monner Sans” del 16/11/95, reg. n° 12.521).

Sin embargo, aquélla interpretación armónica sobre la participación en procesos de interés público no ha implicado el reconocimiento judicial de la facultad de querellar a quien no reúne los requisitos legales (CCCF, Sala II, causa n° 31.728 “ACIJ s/ solicitud de ser parte querellante” del 27/05/2012, reg. n° 34.438, entre otras).

En razón de ello, resuelta acertado el pedido del legislador y su asesor, de tomar parte en la causa en carácter de Amigo del Tribunal, toda vez que bajo dicha calidad podrá tomar conocimiento del contenido de ciertas piezas procesales, proponer diligencias, anotar nuevos hechos o profundizar los existentes (ver resolución de fecha 23/10/2012 en causa 14.966/2011, 3017/2013, 3215/2015 donde otorgué una intervención similar).

El reglamento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la intervención de amigos del tribunal en esa instancia prevé esa posibilidad para las personas que no fueran parte en el pleito, cuando se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. Debe tratarse de alguien con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito ya que el objetivo es que enriquezca el estudio de cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a las cuestiones debatidas (cfr. CSJN, Acordada 7/13, del 23/4/13).

En efecto, tanto el Senador Fernando Ezequiel Solanas, como así también Alejandro Enrique Olmos, y el asunto sometido a inspección jurisdiccional reúnen esos requisitos, por lo cual el pedido articulado habrá de obtener acogida favorable.

**III.-** Por su parte, respecto de las operaciones relacionadas al Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES y el fondo de inversión de la firma AXIS, habré de correr vista al titular de la acción de penal, con el





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14  
CFP 2752/2016

objeto que delimite si dichas maniobras forman parte del objeto procesal aquí investigado.

Es por todo lo expuesto que:

### **RESUELVO:**

**I.- ACEPTAR** a Fernando Ezequiel Solanas y Alejandro Enrique Olmos, ambos con el patrocinio letrado de María José Vazquez, para intervenir en las presentes actuaciones en carácter de “*Amicus Curiae*”.

**II.-** Córrese vista al Sr. Agente Fiscal, conforme lo normado por el Art. 180 del CPP, respecto de los hechos traídos a consideración por el Senador Solanas y Alejandro Olmos.

**III.-** Respecto de la presentación efectuado por Matías Cuneo Libarona, letrado defensor de Luis Caputo, autorícese al letrado como así también a Segundo Pisani (DNI N° 39.657.311), Vicente Estanislao Montes (DNI N° 38.989.588) y Patricio O’Gorman (DNI N° 41.354.345) a la extracción de fotocopias de las presentes actuaciones, a su costa y dejando la debida constancia de entrega.

**IV.-** Notifíquese.

Ante mí:

En del mismo se libraron cédulas. CONSTE.

En del mismo se corrió vista al Sr. Agente Fiscal. CONSTE.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 2752/2016

---

*Fecha de firma: 25/02/2019*

*Alta en sistema: 12/03/2019*

*Firmado por: SEBASTIAN N. CASANELLO, JUEZ FEDERAL*

*Firmado(ante mi) por: ARIEL IGNACIO SABAN, SECRETARIO DE JUZGADO*



#28115106#227792321#20190311114035178